



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00467 00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARTE ACTORA. NO ADICIONA AUTO, PONE EN CONOCIMIENTO.

Visto el escrito allegado por la parte demandante visible a folio 145 Cdno Ppal., téngase en cuenta para efectos de información del proceso, la dirección electrónica anunciada: notificaciones@hitoconsultoria.com.

Por otra parte, la parte actora peticona se adicione el auto calendado 18 de agosto adiado (folios 143 a 145 ib.), por medio del cual no se accedió a lo solicitado, la requirió y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial con aplicación de párrafo; en el sentido de pronunciarse frente al literal b) del memorial allegado el 06 de julio de 2020 (conceder tiempo adicional para la exhibición de documentos).

De cara a lo anterior, el Despacho considera improcedente dar aplicación al inciso 3 del artículo 287 del CGP, habida cuenta que en el contenido del auto atacado claramente se indicó que el requerimiento de ampliación del término no era recibo, atendiendo a que si bien las circunstancias de salubridad pública producida por el Covid 19 imposibilitaron la exhibición de documentos de manera presencial, bien podría valerse de herramientas tecnológicas para ello, lo cual debía de poner en conocimiento de la parte demandada y del Despacho con la debida antelación.

Adicionalmente, si a partir de la notificación por estados del auto que pone en conocimiento la exhibición de los documentos, la demandada cuenta con el término de 60 días para presentar el dictamen pericial del que pretende valerse, tal como se indicara en auto del 25 de febrero de 2020, que fijó fecha para audiencia inicial con aplicación de párrafo y decretó pruebas (folio 131 rvso), es apenas lógico que la parte actora proceda de inmediato con dicha exhibición, siendo absolutamente innecesario especificar un término para ello; teniendo en cuenta además que, la audiencia se llevará a cabo el 20 de noviembre, tal como se puso

en conocimiento de las partes en la providencia motivo de la solicitud del 18 de agosto de 2020 (folio 144).

Finalmente, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 372 del CGP, si el Juez decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Puestas, así las cosas, no se accede a lo solicitado por la parte demandante, y la requiere para que en término de la distancia proceda con lo ordenado, a efectos de no dilatar la práctica de las pruebas, pues de no exhibir los documentos necesarios, la parte ejecutada no podrá elaborar y presentar el dictamen pericial, el cual, se reitera, deberá presentarlo con no menos de 10 días antes de la audiencia del 20 de noviembre de 2020, pues en ésta se dará aplicación al párrafo del art. 372 del Estatuto Procesal, se evacuarán todas las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 93

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

5.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dceb471ef685741fc21b5118afcc3c41150036600556f4b3bb54831a9101214

Documento generado en 07/09/2020 03:23:06 p.m.